



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182230154035 DEL 01-11-2018

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 20161000000036 de 2016, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato No.361 de 2016, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas - ACR, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR, se ejecutaron las etapas de inscripción, verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, aplicación de las pruebas escritas y prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, fue admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000000036 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar mediante Resolución No. 20182220059665 del 14 de junio de 2018 la Lista de Elegibles, así:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 319, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado

1 **“ARTÍCULO 51”. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”

2 **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR hoy ARN, reglamentada por el Acuerdo No. 20161000000036 del 11 de Abril de 2016, así:

| Posición | Tipo Documento | Documento | Nombre | Puntaje |
|----------|----------------|-----------|--------------------------------|---------|
| 1 | CC | 73192677 | NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO | 76,99 |
| 2 | CC | 32939341 | KAREN OTERO OTERO | 60,23 |

Publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la ARN a través de MARÍA DEL PILAR AQUITE ACEVEDO, en su calidad de Presidenta de la misma, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio con radicado interno 20186000501312 del 25 de junio de 2018, solicitud de exclusión del aspirante **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(...) no cuenta con la experiencia relacionada para el ejercicio de las funciones del cargo.

- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a la Armada Nacional, no cumple con los requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a la Dirección General Marítima, no cumple requisitos mínimos, por cuanto las funciones no están relacionadas con el empleo a proveer, de conformidad con lo requerido en el Artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.*
- *En consecuencia, el aspirante no acredita la experiencia como requisito mínimo en el empleo a proveer”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20182220009034 del 3 de agosto de 2018: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa de Exclusión en relación con la aspirante NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO, dentro del concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, inició los trámites para realizar la notificación en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no obstante, la notificación a **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO** se surtió por conducta concluyente el día 09 de agosto de 2018, fecha en que allegó escrito mediante correo electrónico, el cual fue radicado en esta Comisión bajo el No. 20186000632142 del 10 de agosto de 2018, y en el que argumentó lo siguiente:

“(...)”

Frente al primer punto que la comisión de personal de la ARN presenta para solicitar mi exclusión (“La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a la Armada Nacional, no cumple con los requisitos mínimos por cuanto no establece las funciones del empleo, acuerdo lo dispuesto el artículo 19 del Acuerdo que reglamento la convocatoria No. 338 de 2016.”), me permito establecer que: La CNSC y la Universidad Manuela Beltrán (en adelante UMB) en la etapa de verificación de requisitos mínimos NO TUVO EN CUENTA LA CERTIFICACION EMITIDA POR LA ARMADA NACIONAL COMO REQUISITO MÍNIMO para que el suscrito pudiera concursar, solo se tuvo en cuenta en esta etapa del concurso la certificación emitida por la Dirección General Marítima cuando laboré en dicha entidad; por ende, este punto que presenta la comisión de personal de la ARN es IMPROCEDENTE por sustentarse en un hecho que nunca existió, para demostrar mi argumento aquí un pantallazo del SIMO:

"Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

| Entidad | Cargo | Fecha ingreso | Fecha salida | Estado | Observación | VOT |
|-----------------|--------------------|---------------|--------------|------------|---|-----|
| Armeda Nacional | Suboficial Técnico | 2010-02-01 | 2014-01-31 | Disponible | El documento es válido para cumplir con el requisito mínimo de experiencia a demandar en la OPEC de aspirante a Suboficial Técnico. | |

(...)

Frente al segundo punto que establece la comisión de personal de la ARN ("La certificación aportada por el aspirante, correspondiente a la Dirección General Marítima, no cumple requisitos mínimos, por cuanto las funciones no están relacionadas con el empleo a proveer, de conformidad con lo requerido en el artículo 19 del Acuerdo que reglamentó la convocatoria No. 338 de 2016.") me permito argumentar

(...)

1. El cargo de Jefe de Departamento está determinado por el Manual de Funciones Específicas de Dimar como un cargo que puede ser ejercido por un Suboficial por ser técnico, el cual acuerdo el Decreto 1790 de 2000 (y normas posteriores referentes) reza: "ARTÍCULO 7. VALIDEZ PROFESIONAL DE GRADOS MILITARES. Los grados que el Gobierno Nacional otorgue a los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, se considerarán títulos profesionales, tecnólogos o técnicos profesionales, según el caso, y, por tanto, habilitarán a quienes los posean para el desempeño de funciones públicas en cargos que, de acuerdo con las correspondientes disposiciones orgánicas o estatutarias, exijan acreditar el título." demuestra que dicho cargo es de carácter Técnico al igual que la OPEC 319.

(...)

3 A continuación, presentaré función por función de la OPEC 319 las relaciones pertinentes entre lo que se pide y lo ejercido por el suscrito así:

- Función 1: (...) la labor de "planear" y llevar a cabo actividades de carácter administrativo está plenamente demostrado que lo ejercí en la INRED1 como esta en la función 2, 5 y 12, al tener que ejecutar planes para llevar a cabo los procesos necesarios que me concernían, igualmente ejecutar dichos procesos administrativos (que son muchos como realizar oficios, alimentar bases datos, ejecutar programas ofimáticos, ejecutar procesos internos acuerdo manuales de procedimientos, etc.).
- Función 2: (...) una función muy común en cargos administrativos y que también ejercí registrando información sobre los diferentes procesos contractuales y administrativos (función 2 certificado INRED1), en mi caso en el SECOP, programas Office y SAP-ER, además de bases de datos propios de la DIMAR y el control de los diferentes procesos contractuales como coordinador de los mismos.
- Función 3: (...) Esta función se basa básicamente en realizar los procesos de gestión documental y sistematización de la información recibida y producida, la cual también ejercía dentro de mis funciones en la INRED1 acuerdo la función 5 donde tenía el control de la documentación de los procesos administrativos, además de la función 7 donde debía sistematizar dicha información para su publicación y además en la función 12 debía

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

por normas de gestión de calidad tener dicha información de manera ordenada y permanentemente actualizada en dichas plataformas sistematizadas.

- *Función 4: (...) en esta función lo más afín a lo ejercido en la INRED1 es dentro de la función 1 como coordinador de las etapas pre-contractuales el realizar estudios de mercadeo e investigar sobre las mejores propuestas y ofertas para los diferentes procesos de adquisición, lo cual llevaría a realizar esos análisis y estudios una vez recabada dicha información; traslapándolo a la ARN se debe decir que si realicé dicho trabajo de campo.*
- *Función 5: (...) La gestión documental es un proceso TRANSVERSAL a todas las entidades del estado colombiano, puesto que hay normatividad y jurisprudencia que obligan acuerdo lo establecido por el Archivo General de la Nación a realizar una serie de procesos con la documentación que se maneja; por ende, no sobra decir que en la INRED1 cumplía con esas obligaciones ya establecidas además en el sistema de gestión de calidad acuerdo a la función 12 y las directrices emitidas por Dimar y la Armada Nacional para la gestión documental.*
- *Función 6: (...) Como encargado del dpto. de logística en la INRED1, una de mis funciones era precisamente hacer seguimiento a los distintos temas, objetivos y metas que se trazaban basado en la coordinación, cumplimiento de cronogramas, fechas y demás, asimismo como asesor de la coordinadora de INRED1 (función 1) debía tomar nota de las juntas que se hacían y hacerle seguimiento a lo allí plasmado; esto se enlaza con la función 2 en la cual hacía seguimiento permanente al plan de compras en este caso (...)*
- *Función 7: (...) Esta función si es casi que exclusiva de esta OPEC 319 vista se refiere a asistencia técnica de personas reinsertadas según las necesidades de la ARN; con lo cual no he ejercía algo similar en mi anterior empleo en Dimar.*
- *Función 8: (...) Básicamente es una función sobre mantener alimentado una base de datos ofimáticas como la “SIR” siempre cumpliendo los estándares de calidad y confiabilidad; una tarea recurrente de un cargo técnico administrativo y el cual ejercí en la INRED1 como está establecida en la función 4 y 7; los cuales, aunque es evidente y obvio que es una base de datos diferente (en este caso el SECOP y portal de contratación) (...).*
- *Función 9: (...) Función esta similar o afín a la ejercida por el suscrito en INRED1 acuerdo la función 4,5 y 7 en el sentido de alimentar los sistemas ofimáticos de información y presentar los diferentes informes solicitados por los superiores inmediatos en cuanto a los procesos contractuales en mi caso, siempre asegurando la fiabilidad de la información, un procedimiento que tenía una periodicidad definida y en la cual se informaba sobre el estado de los procesos contractuales en el sistema SECOP*

(...)

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

Por otro lado, el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, prevé:

ARTÍCULO 31. *Etapas del proceso de selección o concurso. El proceso de selección comprende:*

1. **Convocatoria.** *La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.*

En atención al artículo en mención, la Comisión Nacional del Servicio Civil, profirió el Acuerdo 20161000000036 de 2016: *“Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”.*

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 319, al cual se inscribió y fue admitido el señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, fue publicada el 18 de junio de 2018, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de ARN – antes ACR, fue presentada el 25 de junio de 2018 radicado en esta Comisión Nacional bajo el No. 20186000501312, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, al solicitar la exclusión del aspirante **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**.

Con el fin de resolver el problema jurídico resulta pertinente recordar la definición de experiencia relacionada y la forma en la que se debe certificar la experiencia laboral de acuerdo con lo contenido en los artículos 17 y 19 del Acuerdo 20161000000036 de 2016 “*Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR*”, que prevén:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

(...) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; iii) funciones, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año); y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento”.

Claro lo anterior, se procede a realizar un análisis de las certificaciones aportadas por el aspirante.

4.2 ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20182220009034 del 3 de agosto de 2018, así como lo previsto en el Acuerdo 20161000000036 de 2016, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria 338 de 2016 – ACR, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, para excluir al elegible.

El artículo 10 del Acuerdo en mención establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en SIMO, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 319, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

Título de formación Técnica Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración, Economía, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Psicología o Agronomía.

Experiencia:

Tres (3) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Equivalencia:

Alternativa de estudio: Aprobación de dos (2) años de educación superior en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración, Economía, Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines, Psicología o Agronomía. Doce (12) meses de experiencia relacionada con el cargo. Diploma de Bachiller. Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con el cargo.

Experiencia: No Aplica

El aspirante aportó para acreditar el cumplimiento de los requisitos de educación, los siguientes documentos:

Diploma de Tecnólogo Naval en Administración Marítima expedida por la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C “Barranquilla”, de fecha 05 de diciembre de 2008. Folio válido, toda vez que la disciplina académica hace parte del núcleo básico del conocimiento exigido en el requisito de estudio.

Así las cosas, del documento aportado en cuanto al requisito de estudio, se encuentra que el aspirante cumple con el mismo.

Una vez clarificado lo anterior y teniendo en cuenta que la causal de exclusión se funda en el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, se procede a analizar de las certificaciones aportadas por el señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO** para el

"Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR"

presente proceso de selección, la certificación que fue tomada por la Universidad Manuela Beltrán para la verificación de requisitos mínimos, según consta en el aplicativo SIMO, así:

- Certificación expedida por la Dirección General Marítima - DIMAR, en la que se demuestra que el aspirante se desempeñó como Jefe del Departamento de Logística desde el 08 de enero de 2014, hasta el 30 de junio de 2014; acreditando cinco (5) meses, 21 días de experiencia relacionada.

Con el fin de zanjar toda duda en cuanto a la solicitud realizada por la Comisión de Personal de la ARN, se realiza un cuadro comparativo de las funciones del empleo con las funciones de la certificación anteriormente relacionada, así:

| <p align="center">CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR</p> | <p>EMPLEO A PROVEER 319 PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Ejecutar las acciones de revisión, registro, control y evaluación de las labores administrativas y operativas que se derivan de la implementación de la ruta de reintegración para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad de conformidad con las políticas institucionales y las normas vigentes.</i></p> |
|---|--|
| | <p>FUNCIONES</p> |
| <p>Funciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Coordinar las actividades pre-contractuales que adelanta la INRED1 y asesorar al intendente regional N°1 para la correcta toma de decisiones.</u> • <u>Planear, coordinar y responder por la ejecución del plan de compras.</u> • <u>Estructurar y elaborar los términos de referencia de los procesos de contratación llevados a cabo por la INRED1.</u> • <u>Publicar en el SECOP los documentos pertenecientes a los procesos de contratación de menor cuantía.</u> • <u>Revisar y /o elaborar la documentación emitida en la INRED1 referente a contratación como oficios, actos administrativos, pre-pliegos, pliegos definitivos, y todos aquellos documentos que se generan con ocasión de los procesos pre-contractuales.</u> • <u>Verificar y responder por la correcta ejecución de los contratos.</u> • <u>Responder por la publicación y diligenciamiento de la documentación en el portal de contratación.</u> • <u>Coordinar y conciliar con presupuesto la ejecución de los recursos asignados.</u> • <u>Asesorar actividades de planeación como la correcta elaboración del anteproyecto de presupuesto.</u> • <u>Responder por la correcta elaboración del PAC.</u> • <u>Capacitar al personal que interviene en el proceso de contratación.</u> • <u>Gestionar, controlar y realizar seguimiento a todas las actividades y documentación requerida por el sistema de Gestión de Calidad en busca de mejoramiento continuo.</u> • <u>Aplicar la cultura de autocontrol y desarrollar el control interno de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes.</u> | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Administrar, alimentar y garantizar la seguridad de los sistemas de información, gestión y/o bases de datos a su cargo, presentando los informes que sean requeridos interna o externamente, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información</u> • <u>Brindar asistencia técnica en las labores del Grupo Territorial y/o Puntos de Atención en lo referente a convocatorias de participantes, culminados y/o actores externos, acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida.</u> • <u>Brindar asistencia técnica y administrativa en la gestión documental relacionada con los beneficios a la población objeto de la política de reintegración, de conformidad con la reglamentación vigente en la materia</u> • <u>Brindar soporte al Grupo Territorial y/o Puntos de Atención, para el registro de información en el Sistema de Información para la Reintegración -SIR, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información.</u> • <u>Compilar, sistematizar y clasificar la información que se produzca en la ejecución de las actividades que se realicen con la población objeto de la política de reintegración, observando criterios de veracidad y confiabilidad de la información</u> • <u>Elaborar las actas de las reuniones internas que se den frente a la ruta de reintegración y hacer seguimiento a los compromisos resultantes de la misma, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.</u> • <u>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad</u> |

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

| | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • <u>Planear y llevar a cabo las actividades de soporte técnico, operativo y administrativo necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades, de conformidad con los manuales, procedimientos y normas vigentes</u> • <u>Realizar el registro de información correspondiente a la participación y acceso de la población objeto de la política de reintegración a los beneficios definidos, de acuerdo con las necesidades de la Entidad y la programación establecida</u> • <u>Realizar la consecución de información y documentos indispensables para la elaboración de estudios, investigaciones y demás trabajos que se requieran para la implementación de la ruta de reintegración, de conformidad con los procedimientos establecidos y cumpliendo estándares de calidad y oportunidad</u> |
|--|--|

El anterior análisis y verificación nos permite evidenciar que las funciones desempeñadas por el aspirante en la certificación aportada y tenida en cuenta en el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos, son relacionadas y/o son similares con las funciones del empleo ofertado, principalmente con la ejecución de acciones de revisión, registro, control y evaluación de las labores administrativas y operativas, argumentos que señala el aspirante en su intervención y que son acogidos por el despacho.

Ahora bien, frente a la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Se concluye entonces, que el señor **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.677, **ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 338 de 2016 ACR, con el código 319, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal de la ARN.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

“Por la cual se concluye la actuación tendiente a determinar la procedencia de excluir a NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 – ACR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al elegible **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.192.677, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182220059665 del 14 de junio de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 319, denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 338 de 2016 - ACR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al elegible **NELSON CARLOS RODRIGUEZ MORENO**, en la dirección Manzana 31 It 28 Villas de la Candelaria, – Cartagena de Indias, o al correo electrónico **nelsonrodriguezmoreno@gmail.com**, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la ARN, en la Carrera 9 No. 11 -66 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Aprobó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Preparó: Darily Siobana Goyeneche Torrado – Contratista Convocatoria 338 de 2016 ACR